

 SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO MAG COSTA RICA		Ministerio de Agricultura y Ganadería Servicio Fitosanitario del Estado Auditoría Interna		 	
Código	Versión	Informe Servicio de Auditoría		Rige a partir de su aprobación	Página 1 de 26
AI-PO-01_F-26	3				

AUDITORIA INTERNA

INFORME DE AUDITORÍA

EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO RELATIVO AL PROCESO “CONTROL DE IMPORTACIONES Y TRÁNSITOS DE PRODUCTOS VEGETALES Y AGROQUÍMICOS” Y SU VÍNCULO CON ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DIAGNÓSTICO DE PLAGAS

Ing. Ana Patricia López González
Encargada del Estudio

Mag. Christian Quirós Núñez
Auditor Asistente

Lic. Henry Valerín Sandino
Auditor Interno

OCTUBRE, 2020





		Ministerio de Agricultura y Ganadería Servicio Fitosanitario del Estado Auditoría Interna			
Código	Versión	Informe Servicio de Auditoría		Rige a partir de su aprobación	Página 2 de 26
AI-PO-01_F-26	3				

TABLA DE CONTENIDOS

Resumen Ejecutivo	3
1. INTRODUCCION	5
1.1 ORIGEN DEL SERVICIO DE AUDITORÍA	5
1.2 OBJETIVO DEL SERVICIO DE AUDITORÍA	5
1.3 ALCANCE DEL SERVICIO DE AUDITORÍA	5
1.4 PERÍODO DEL SERVICIO DE AUDITORÍA	5
1.5 CRITERIOS DE AUDITORÍA	6
1.6 METODOLOGÍA APLICADA	7
1.7 LIMITACIONES.....	7
1.8 COMUNICACIÓN DE RESULTADOS PARCIAL	7
1.9 COMUNICACIÓN DEL INFORME PRELIMINAR.....	8
1.10 COMUNICACIÓN DE RESULTADOS.....	8
2. RESULTADOS.....	10
2.1 DEBILIDADES ASOCIADAS CON EL COMPONENTE FUNCIONAL “AMBIENTE DE CONTROL”	10
2.2 DEBILIDADES ASOCIADAS CON EL COMPONENTE FUNCIONAL “VALORACIÓN DEL RIESGO”	11
2.3 DEBILIDADES ASOCIADAS CON EL COMPONENTE FUNCIONAL “ACTIVIDADES DE CONTROL”	13
2.4 DEBILIDADES ASOCIADAS CON EL COMPONENTE FUNCIONAL “SISTEMAS DE INFORMACIÓN”	15
2.5 DEBILIDADES ASOCIADAS CON LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE IMPORTACIÓN DE PAPA Y CEBOLLA.....	16
2.6 DEBILIDADES ASOCIADAS CON LA “UNIDAD CANINA”	19
2.7 DEBILIDADES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS FACULTADES OTORGADAS A LOS INSPECTORES FITOSANITARIOS Y ZOOSANITARIOS, SEGÚN EL CONVENIO COOPERACIÓN SFE-SENASA	20
2.8 DEBILIDADES ASOCIADAS CON LA ADQUISICIÓN, CAPACITACIÓN, USO Y CUSTODIA DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN (EPP) EN LA ESTACIÓN DE CONTROL FITOSANITARIO UBICADA EN PUERTO CALDERA	21
3. CONCLUSIONES.....	23
4. RECOMENDACIONES.....	24

		Ministerio de Agricultura y Ganadería Servicio Fitosanitario del Estado Auditoría Interna			
Código	Versión	Informe Servicio de Auditoría		Rige a partir de su aprobación	Página 3 de 26
AI-PO-01_F-26	3				

Resumen Ejecutivo

ORIGEN DEL SERVICIO DE AUDITORÍA

El estudio especial de auditoría tuvo como propósito determinar si el sistema de control interno (SCI) relativo al proceso sustantivo denominado “Control de Importaciones y Tránsitos de Productos Vegetales y Agroquímicos” y su vínculo con el proceso “Diagnóstico de plagas”, se ajusta al Modelo del Sistema de Control Interno establecido por el SFE. Al respecto, este estudio se realizó con cargo al Plan Anual de Labores del 2020.

RELEVANCIA DEL SERVICIO DE AUDITORÍA

Como parte de los procesos sustantivos del SFE, se encuentran los denominados “Control de Importaciones y Tránsitos de Productos Vegetales y Agroquímicos” (CIT) y “Diagnóstico de plagas” (DDP); los cuales tiene como objetivo “Proteger el patrimonio agrícola nacional del ingreso de plagas reglamentadas” e “Identificar plagas relacionadas con los cultivos agrícolas”, respectivamente.



El Departamento de Control Fitosanitario (DCF) tiene bajo su responsabilidad el proceso CIT y el Laboratorio Central de Diagnóstico de Plagas, que pertenece al Departamento de Laboratorios, tiene bajo su responsabilidad el proceso DDP, el primero está conformado por las Estaciones de Control Fitosanitario (ECF), las cuales, por la naturaleza de sus funciones y dispersión geográfica, requieren de mayor agilidad y oportunidad para la detección de las plagas presentes en las importaciones de productos de origen vegetal, de ahí que estén provistas de laboratorios (capacidad instalada mínima requerida) que realizan actividades relacionadas con el proceso DDP.

En este caso, los laboratorios de diagnóstico ubicados en las Estaciones de Control Fitosanitario, dependen administrativamente del jefe de cada de ECF, pero reciben los lineamientos técnicos y capacitación respectiva por parte del Laboratorio Central de Diagnóstico de Plagas.

Consecuente con lo anterior, la gestión vinculada con el establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del SCI asociado al quehacer del DCF, es de suma importancia dentro del cumplimiento de los fines y objetivos de la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y normativa conexas; además de ser un eslabón muy importante para la seguridad alimentaria. Ante la coyuntura actual por la emergencia sanitaria Covid-19, es fundamental que la administración adopte las medidas necesarias para fortalecer el sistema de control interno del proceso Control de Importaciones y Tránsitos de Productos Vegetales y Agroquímicos y garantizar la continuidad del negocio.

ASPECTOS ENCONTRADOS



Se determinaron debilidades que no estarían garantizando en forma razonable que el SCI del DCF, responda a cabalidad a las necesidades de la organización, situación que podría generar inconvenientes en el cumplimiento de los fines y objetivos del SFE, de no ser atendidas oportunamente por la administración. En términos generales, los aspectos detectados están relacionados con lo siguiente:

		Ministerio de Agricultura y Ganadería Servicio Fitosanitario del Estado Auditoría Interna			
Código	Versión	Informe Servicio de Auditoría		Rige a partir de su aprobación	Página 4 de 26
AI-PO-01_F-26	3				

- a) La verificación relacionada con el estado del SCI, propició la identificación de aspectos que deben ser atendidos con relación a los componentes funcionales de “Ambiente de Control”, “Valoración del Riesgo”, “Actividades de Control” y “Sistemas de Información”.
- b) Se detectaron debilidades asociadas a los siguientes temas:
 - El COTECUAR no está sesionando conforme a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 28716-MAG.
 - Trámites de solicitudes de importación de papa y cebolla.
 - Implementación de regulaciones para la “Unidad Canina”.
 - Implementación de facultades otorgadas a inspectores fitosanitarios y zoosanitarios, según el contexto del convenio de cooperación suscrito entre el SFE y el SENASA.
 - Dotación del equipo de protección que requiere el personal, para realizar inspecciones en barcos.

MEJORA CONTINUA

Se recomienda a las Jefaturas del Departamento de Control Fitosanitario y Departamento Administrativo y Financiero, emprender acciones cuya implementación permitan subsanar las debilidades descritas en los diferentes hallazgos que conforman el presente informe; situación que debe propiciar un fortalecimiento del SCI y por ende, lograr una mejora en la gestión, en beneficio del interés institucional, y especialmente de los usuarios.

		Ministerio de Agricultura y Ganadería Servicio Fitosanitario del Estado Auditoría Interna			
Código	Versión	Informe Servicio de Auditoría		Rige a partir de su aprobación	Página 5 de 26
AI-PO-01_F-26	3				

1. INTRODUCCION

1.1 ORIGEN DEL SERVICIO DE AUDITORÍA

- 1.1.1 El proceso “Control de Importaciones y Tránsitos de Productos Vegetales y Agroquímicos” y su vínculo con la ejecución de actividades asociadas al proceso “Diagnóstico de Plagas”; están bajo la responsabilidad del Departamento de Control Fitosanitario y Departamento de Laboratorios (específicamente del Laboratorio Central de Diagnóstico de Plagas), respectivamente. La gestión de dichas instancias, según su ámbito de acción, tienen como propósito proteger el patrimonio agrícola nacional del ingreso de plagas reglamentadas e identificar plagas relacionadas con los cultivos agrícolas.
- 1.1.2 La Auditoría Interna con cargo al Plan Anual de Labores del período 2020, realizó un estudio especial de auditoría orientado a evaluar el sistema de control interno relativo al proceso “Control de Importaciones y Tránsitos de Productos Vegetales y Agroquímicos” y su vínculo con actividades relacionadas con el “Diagnóstico de Plagas”.

1.2 OBJETIVO DEL SERVICIO DE AUDITORÍA

Determinar si el sistema de control interno relativo al proceso sustantivo denominado “Control de Importaciones y Tránsitos de Productos Vegetales y Agroquímicos” y su vínculo con actividades relacionadas con el “Diagnóstico de plagas”, se ajusta al Modelo del Sistema de Control Interno establecido por el SFE.



1.3 ALCANCE DEL SERVICIO DE AUDITORÍA

Se verificó lo siguiente:

- 1.3.1 El estado de implementación del Sistema de Control Interno (SCI) asociado con el proceso “Control de Importaciones y Tránsitos de Productos Vegetales” y su vínculo con actividades asociadas al “diagnóstico de plagas” (componentes funcionales: Ambiente de Control, Valoración del Riesgo, Actividades de Control, Sistemas de Información y Seguimiento).
- 1.3.2 La integración de las funciones asignadas al Departamento de Control Fitosanitario, a la gestión emprendida por esa instancia, de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.
- 1.3.3 Registro del cumplimiento por parte del Departamento de Control Fitosanitario y del Laboratorio Central de Diagnóstico de Plagas, con respecto a su planificación anual.
- 1.3.4 Condiciones generales sobre infraestructura y equipamiento de las instalaciones visitadas del Departamento de Control Fitosanitario y del Laboratorio Central de Diagnóstico de Plagas.
- 1.3.5 Estado de implementación del procedimiento de muestreo de envíos.
- 1.3.6 Registro relacionado con el avance en la implementación de la Norma INTE-ISO/IEC 17025:2017, específicamente en cuanto al Laboratorio Central de Diagnóstico de Plagas.
- 1.3.7 Gestión emprendida en cuanto a la conformación e integración de la Unidad Canina.



1.4 PERÍODO DEL SERVICIO DE AUDITORÍA

Período 2018 y 2019, extendiéndonos al 2020, según fue necesario.

		Ministerio de Agricultura y Ganadería Servicio Fitosanitario del Estado Auditoría Interna			
Código	Versión	Informe Servicio de Auditoría		Rige a partir de su aprobación	Página 6 de 26
AI-PO-01_F-26	3				

1.5 CRITERIOS DE AUDITORÍA

- 1.5.1 Ley General de la Administración Pública N°6227, artículo 11.
- 1.5.2 Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos N°8220, artículos 5 y 6.
- 1.5.3 Ley General de Control Interno N° 8292, artículo 10.
- 1.5.4 Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664, artículos 2, inciso b) y el Capítulo VI, artículos del 48 al 58.
- 1.5.5 Reglamento a la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 (Decreto Ejecutivo N° 26921-MAG), artículos del 146 al 203.
- 1.5.6 Reglamento de Organización del SFE (Decreto Ejecutivo 36801-MAG), artículos 44 y 45.
- 1.5.7 Decreto Ejecutivo N° 36999 Registro de importadores de Productos de Origen Vegetal.
- 1.5.8 Decreto Ejecutivo N° 29473 MEIC-MAG; Reforma Reglamento a la Ley de Protección Fitosanitaria; artículo 1, inciso 4,3; Solicitar a la Ventanilla Única de Comercio Exterior en Procomer el Formulario de Requisitos Fitosanitarios, previamente a la importación.
- 1.5.9 Decreto Ejecutivo N° 28716-MAG, crea el Comité Técnico de Cuarentena.
- 1.5.10 Decreto 33495; Reglamento sobre registro, uso y control de plaguicidas sintéticos y formulados, ingrediente activo grado técnico, coadyuvantes y sustancias afines de uso agrícola.
- 1.5.11 Decreto Ejecutivo N°37460- MAG “Comisión Nacional de Cebolla”.
- 1.5.12 Decreto Ejecutivo N°37461- MAG “Comisión Nacional de Papa”.
- 1.5.13 Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), Norma 1.1, 1.4, 2.1, 2.2, 2.4, 2.5, 3.1, 3.2, 4.1, 4.2, 4.4.1, 4.5.1, 5.1, 5.4, 5.5, 5.6 y 5.7.
- 1.5.14 Política de Calidad (DSFE-P-12).
- 1.5.15 Política de Control Interno (DSFE-P-16).
- 1.5.16 Política Gestión de Riesgos (DSFE-P-17).
- 1.5.17 Manual del Modelo Institucional de Control Interno del Servicio Fitosanitario del Estado (PCCI-CI-M-03).
- 1.5.18 Gráfica Modelo de Control Interno.
- 1.5.19 Herramienta de la Auditoría Interna para diagnosticar el avance, respecto al fortalecimiento del SCI a nivel de procesos.
- 1.5.20 Procedimiento para el Control de Documentos y Registros (PCCI-GC-PO-01).
- 1.5.21 Revisiones periódicas de documentos. Formulario (PCCI-GC-PO-01_F-07).
- 1.5.22 Procedimiento de Control de la Calidad de la información incluida en los sistemas de información (TI-PO-04).
- 1.5.23 Procedimiento de Solicitud de Formulario de Requisitos Fitosanitarios (CFI-PO-02).
- 1.5.24 Guía de Aplicación del modelo de evaluación del desempeño del Ministerio de Agricultura y Ganadería, 2010.
- 1.5.25 Convenio de cooperación interinstitucional entre SENASA y SFE, para el uso y aprovechamiento de la infraestructura y recurso humano existente en los puestos de control cuarentenario.
- 1.5.26 Convenio interinstitucional de cooperación entre el servicio fitosanitario del estado y el ministerio de seguridad pública para la implementación de la unidad canina para la inspección no intrusiva de equipajes de pasajeros dirigida a la detección de productos de origen agropecuario en aeropuertos, puertos terrestres, y marítimos de inspección fitosanitaria (CV-AJ-01-2019).
- 1.5.27 Resolución No. 01203 – 2008 de las 11 horas y 48 minutos del 25 de enero del 2008 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

		Ministerio de Agricultura y Ganadería Servicio Fitosanitario del Estado Auditoría Interna			
Código	Versión	Informe Servicio de Auditoría		Rige a partir de su aprobación	Página 7 de 26
AI-PO-01_F-26	3				

- 1.5.28 Informe Técnico MAG DRH-GOT-034-2012 relativo al estudio integral de los puestos operativos, calificados, técnicos y profesionales del Servicio Fitosanitario del Estado (SFE), considerando el Reglamento de la Estructura Organizativa del Servicio Fitosanitario del Estado.

1.6 METODOLOGÍA APLICADA



- 1.6.1 El estudio especial de auditoría fue realizado de acuerdo con las regulaciones establecidas para las Auditorías Internas en la Ley General de Control Interno N° 8292, las “Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público” - NEAI (Resolución R-DC.119-2009) emitidas por la Contraloría General de la República (se complementan con las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público - NGA); así como lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Servicio Fitosanitario del Estado (Decreto Ejecutivo N° 36356-MAG). Como resultado del Programa de Aseguramiento de la Calidad, se identificaron aspectos que están asociados a la implementación de acciones de mejora, vinculadas con la atención efectiva de las siguientes normas: a) NEAI: 1.1, 1.1.1, 1.1.2, 1.1.4, 1.2, 2.1, 2.3, 2.3.1, 2.3.2, 2.5, 2.7, 2.8, 2.10, 2.10.1, 2.11 y 2.11.2. b) NGA: 105, 201, 203, 205 y 206.
- 1.6.2 Consecuente con lo descrito en el numeral 1.6.1, se aplicó el Procedimiento AI-PO-01 “Elaboración Servicios de Auditoría (estudios)”.
- 1.6.3 Se aplicó la herramienta diseñada por la Auditoría Interna, en formato Microsoft Excel, para diagnosticar el avance, respecto al fortalecimiento del SCI a nivel de procesos. La herramienta está conformada de cinco secciones (hojas individuales en el libro de Excel) que se identifican con cada uno de los componentes funcionales del SCI, a saber: Ambiente de Control, Valoración del Riesgo, Actividades de Control, Sistemas de Información y Seguimiento. Los resultados que se obtienen a través de la aplicación de la misma, permiten identificar oportunidades de mejora, orientadas al fortalecimiento del SCI.
- 1.6.4 Se realizaron entrevistas, sesiones de trabajo, encuestas y verificación documental de la información aportada por la administración.

1.7 LIMITACIONES

- 1.7.1 No se efectuaron todas las visitas programadas a las estaciones de control fitosanitario, debido a los efectos negativos de la emergencia nacional por COVID-19, razón por la cual, se suspendió trabajo de campo planificado (pruebas). En ese sentido, únicamente se visitaron dos estaciones de control terrestre, una estación de control Aéreo, una estación de control marítimo y la oficina de gestión de Ventanilla Única.
- 1.7.2 En aspectos específicos, consultados mediante encuesta, no se logró obtener un nivel de representatividad adecuado, para soportar con mayor confiabilidad, el avance respecto al fortalecimiento del SCI del proceso bajo la responsabilidad del Departamento de Control Fitosanitario.

1.8 COMUNICACIÓN PARCIAL DE RESULTADOS

- 1.8.1 Mediante los siguientes documentos se puso en conocimiento de la administración los siguientes aspectos:

		Ministerio de Agricultura y Ganadería Servicio Fitosanitario del Estado Auditoría Interna			
Código	Versión	Informe Servicio de Auditoría		Rige a partir de su aprobación	Página 8 de 26
AI-PO-01_F-26	3				



OFICIO	ASUNTO
AI-0012-2020	Una aparente situación preocupante que podría estar incidiendo en forma negativa en el clima organizacional de una de las estaciones de control fitosanitario (comunicación confidencial)
AI-0014-2020	Se informó de situaciones detectadas en las giras a las Estaciones de Control Fitosanitario (ECF) ubicadas en Puerto Caldera y Los Chiles
AI-0018-2020	Se sometió a conocimiento y valoración el criterio legal MAG-AJ-0037-2020 emitido por la Asesoría Jurídica del MAG, respecto a las comisiones nacionales de cebolla y papa, reguladas en los Decretos Ejecutivos N° 37460-MAG y N° 37461-MAG
AI-0038-2020	Se sometió a valoración de la administración comentarios adicionales a los comunicados con el oficio AI-0014-2020
AI-0161-2020	Se sometió a conocimiento y valoración el criterio legal MAG-AJ-0050-2020 emitido por la Asesoría Jurídica del MAG, respecto a las comisiones nacionales de cebolla y papa, reguladas en los Decretos Ejecutivos N° 37460-MAG y N° 37461-MAG
AI-0184-2020	Se remitió el reporte sobre el estado de cumplimiento de recomendaciones que deben ser gestionadas por el Departamento de Control Fitosanitario
AI.0257-2020	Se remitió para conocimiento y valoración, el resultado de encuesta aplicada a los usuarios registrados en la base de datos suministrada por el Departamento de Control Fitosanitario (por el nivel de participación, el resultado no se considera representativo).

1.9 COMUNICACIÓN DEL INFORME PRELIMINAR

- 1.9.1 Por medio de los siguientes documentos se sometió a conocimiento y valoración de la administración, los resultados preliminares asociados a la ejecución del estudio especial relativo a la Evaluación del sistema de control interno relativo al proceso “Control de importaciones y tránsitos de productos vegetales y agroquímicos” y su vínculo con actividades relacionadas con el “Diagnóstico de plagas”:
- Oficio AI-0252-2020 del 25 de setiembre de 2020, dirigido a la Jefatura del Departamento de Control Fitosanitario (DCF).
 - Oficio AI-0253-2020 del 28 de setiembre de 2020, dirigido a la Jefatura de la Unidad de Planificación, Gestión de la Calidad y Control Interno (PCCI).
 - Oficio AI-0254-2020 del 28 de setiembre de 2020, dirigido a la Jefatura del Departamento Administrativo y Financiero (DAF).



1.10 COMUNICACIÓN DE RESULTADOS

- 1.10.1 El día 9 de octubre de 2020, se realizó reunión virtual, que permitió compartir los resultados sometidos a valoración de la PCCI, según los términos del oficio AI-0253-2020. En dicha reunión participaron: MBA. Adrián Gómez Díaz, Jefe de la PCCI y la Ing. Silvia Ramírez Moreira, Encargada del Área de Control Interno de la PCCI; por parte de la Auditoría Interna, el Lic. Henry Valerín Sandino, Auditor Interno y el Mag. Christian Quirós Núñez, Auditor Asistente.
- 1.10.2 El día 12 de octubre de 2020, se realizó reunión virtual, que permitió compartir los resultados sometidos a valoración del DCF, según los términos del oficio AI-0252-2020. En dicha reunión participaron: Ing. Nelson Morera Paniagua, Jefe del DCF, Ing. Warner Herrera Méndez, Inspector

		Ministerio de Agricultura y Ganadería Servicio Fitosanitario del Estado Auditoría Interna			
Código	Versión	Informe Servicio de Auditoría		Rige a partir de su aprobación	Página 9 de 26
AI-PO-01_F-26	3				

Fitosanitario DCF, Teresa Camacho Arteaga, Jean Arrea Calvo, Inspector Fitosanitario DCF, Ing. Manuel Flores Portuguez, Jefe Oficina Ventanilla Única, Ing. Diógenes Rodríguez Mena, Jefe ECF Puerto Limón, Ing. Luis Fernando Núñez Rojas, Jefe ECF de Puerto Caldera, Ing. Miguel Ángel Quesada Badilla, Jefe ECF Los Chiles, Ing. Donaldo Miranda Hernández, Jefe ECF Peñas Blancas, Ing. Félix Alvarado Alvarado, Jefe ECF Paso Canoas, Ing. Héctor Albertazzi Leandro, Inspector Fitosanitario Paso Canoas, Ing. Julio Pizarro Gómez, Jefe Aeropuerto Daniel Oduber, Ing. José Mynor Monge Villalobos, Jefe ECF Aeropuerto Juan Santa María (AJSM), Ing. Luis Alonso Valverde Tenorio, Inspector Fitosanitario ECF AJSM; por parte de la Auditoría Interna, el Lic. Henry Valerín Sandino, Auditor Interno y el Mag. Christian Quirós Núñez, Auditor Asistente.



- 1.10.3 El día 21 de octubre de 2020, se realizó reunión virtual, que permitió compartir los resultados sometidos a valoración del DAF, según los términos del oficio AI-0254-2020. En dicha reunión participaron: Mag. Gabriela Sáenz Amador, Jefe del DAF, Licda. Rocío Solano Cambronero, Jefe Unidad Financiera, Lic. Robert Elizondo Oviedo, Encargado de Tesorería y la Bach. Liliana Pastor Ovaes, Encargada de Presupuesto; por parte de la Auditoría Interna, el Lic. Henry Valerín Sandino, Auditor Interno y el Mag. Christian Quirós Núñez, Auditor Asistente.

		Ministerio de Agricultura y Ganadería Servicio Fitosanitario del Estado Auditoría Interna			
Código	Versión	Informe Servicio de Auditoría		Rige a partir de su aprobación	Página 10 de 26
AI-PO-01_F-26	3				

2. RESULTADOS

2.1 DEBILIDADES ASOCIADAS CON EL COMPONENTE FUNCIONAL “AMBIENTE DE CONTROL”

- 2.1.1 De acuerdo con el criterio aplicable, se indica lo siguiente:
- Considerando los numerales 2.2, 2.3 y 2.4 de las Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), se establece la obligación de implementar una cultura de control interno soportada en el compromiso de su aplicación, en los factores formales e informales de la ética institucional y en la necesidad de contar con el personal idóneo que requiere la organización.
 - Conforme al numeral 2.5 de las referidas NCI, la administración activa debe contar como parte del SCI, con una estructura organizativa formal, que propicie las relaciones de jerarquía, líneas de dependencia y coordinación, así como la relación con otros elementos que conforman la institución, a efecto de que la misma, apoye el logro de los objetivos. En este contexto, los temas relacionados con la asignación y delegación de funciones, así como la autorización y aprobación dentro de la ejecución de procesos, operaciones y transacciones reviste relevancia; y no menos importante, el adecuado tratamiento sobre la separación de funciones incompatibles.
 - Como parte integral de la estructura organizativa del SFE, se encuentra el “Comité Técnico de Cuarentena” (COTECUAR), conformado e integrado según los términos del Decreto Ejecutivo N° 28716-MAG. En el artículo 6 del referido decreto se establece: *“El Comité se reunirá en sesión ordinaria cada dos meses, en forma rotativa en las diferentes Estaciones de Cuarentena Agropecuaria, incluyendo las oficinas centrales, y extraordinariamente cada vez que sea convocado por su presidente o por el Director de Protección Fitosanitaria.”*
- 2.1.2 Se determinaron las siguientes debilidades:
- No se encuentra documentado el compromiso sobre el SCI.
 - Se identificaron aspectos que deben ser interiorizados de la mejor manera por parte del personal (adquirir y/o fortalecer conocimiento), mismos que están relacionados con:
 - Funcionamiento de la Comisión de Control Interno.
 - Modelo de Control Interno del SFE.
 - Políticas de Control Interno, Calidad y Ética.
 - Visión, Misión y valores institucionales.
 - Código de Ética y Conducta y Manual de Programa Ético Institucional.
 - Resultados del clima organizacional (incluye ejecución Plan de Acción).
 - Mecanismos para la presentación de denuncias.
 - Insuficiente participación del personal en la identificación de necesidades.
 - Existen expedientes de personal en los cuales no consta documentación que informe sobre las funciones asociadas a los respectivos puestos; además, en otros casos, no se observó concordancia de las funciones realizadas y las asignadas, asimismo, no se ubicó documentación que informe sobre la asignación de funciones (delimitación de autoridad para emitir autorizaciones, aprobaciones y tomar cierto tipo de decisiones).
 - En lo que respecta a la aprobación y rechazo de trámites, según se detalla en el Informe Técnico MAG DRH-GOT-034-2012 relativo al estudio integral de puestos del SFE, los puestos

		Ministerio de Agricultura y Ganadería Servicio Fitosanitario del Estado Auditoría Interna			
Código	Versión	Informe Servicio de Auditoría		Rige a partir de su aprobación	Página 11 de 26
AI-PO-01_F-26	3				

que forman parte del Departamento de Control Fitosanitario se clasifican en Inspector Fitosanitario (puestos profesionales) y Técnico Fitosanitario (puestos técnicos).

➤ Dentro de las funciones asignadas a los Inspectores Fitosanitarios están:

- Autorizar la importación, exportación, tránsito internacional y nacional de embarques comerciales de plantas, productos vegetales, agroquímicos, controladores biológicos, y maquinaria y equipo de aplicación de uso agrícola.
- Supervisar o ejecutar el rechazo de la aprobación de autorizaciones de importaciones de artículos de competencia del SFE que no cumplan los requisitos fitosanitarios documentales y técnicos mediante resolución fundada.
- Rechazar la aprobación de autorizaciones de importaciones de artículos de competencia del SFE que no cumplan los requisitos fitosanitario documentales y técnicos.

➤ En lo que respecta a los Técnicos Fitosanitarios, como parte de sus funciones se encuentra:

- Ejecutar el rechazo de la aprobación de autorizaciones de importaciones de artículos competencia del SFE que no cumplan los requisitos fitosanitarios documentales y técnicos.

f) No obstante, a pesar de lo descrito en el inciso e) anterior, se encontraron funcionarios que ocupan puestos clasificados como técnico, aprobando trámites de importación de productos vegetales y agroquímicos.

g) No en todos los expedientes de desempeño revisados, correspondientes al año 2020, se encontró el formulario de expectativas del desempeño y en otros casos este formulario solo consigna la firma del funcionario y no la firma de la jefatura.



h) La última Acta que registra el COTECUAR en el sitio Web del SFE, corresponde a la N° 03-2019 celebrado el 4 de noviembre de 2019; mismas que fue ratificada hasta el 24 de julio de 2020. Sobre el funcionamiento de este órgano colegiado, manifestó la Jefatura del Departamento de Control Fitosanitario, que como un efecto negativo de la emergencia sanitaria Covid-19, ese Comité no viene sesionando con normalidad. Dicha gestión no se ajusta, a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 28716-MAG.

2.1.3 Gestión administrativa insuficiente, para garantizar el cumplimiento de aspectos específicos regulados en el ordenamiento jurídico y técnico.

2.1.4 Lo detectado, estaría generando debilidades en el sistema de control interno, específicamente con respecto a la implementación efectiva del componente funcional “Ambiente de Control”.

2.2 DEBILIDADES ASOCIADAS CON EL COMPONENTE FUNCIONAL “VALORACIÓN DEL RIESGO”



2.2.1 Conforme al numeral 3.1 de las Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), la administración activa debe definir, implantar, verificar y perfeccionar un proceso permanente y participativo de valoración del riesgo institucional. Al respecto, el SFE apostó por una estructura por procesos, insumo que le permite al personal con la autoridad para ello, en alineamiento a las disposiciones definidas por el SFE con respecto al SEVRI, identificar, analizar, administrar, revisar, documentar y comunicar los riesgos asociados con cada uno de los macroprocesos de los grupos denominados “Estratégicos y de Control”, “Sustantivos” y “De Apoyo”. Como parte de la documentación del Sistema de Gestión de la Calidad (SGC), el SFE cuenta con el formulario para documentar cada uno de los procesos que integran los referidos

		Ministerio de Agricultura y Ganadería Servicio Fitosanitario del Estado Auditoría Interna			
Código	Versión	Informe Servicio de Auditoría		Rige a partir de su aprobación	Página 12 de 26
AI-PO-01_F-26	3				

macroprocesos. En complemento con lo antes descrito, el SFE implementó el “Manual de continuidad de negocio del SFE (DSFE-M-01), el cual entró a regir a partir del 31 de agosto de 2020.

2.2.2 El Departamento de Control Fitosanitario, cuenta con un resultado de riesgos registrado en el sistema SYNERGY. Sobre aspectos asociados a dicha gestión de riesgos, se indica:

- a) Conocimiento insuficiente del personal sobre la Política de Gestión de Riesgo institucional; así como de la normativa interna relacionada con el SEVRI (estrategia, procedimientos, criterio de funcionamiento, estructura riesgos y parámetros de aceptabilidad), la definición del riesgo institucional y el funcionamiento del SYNERGY (sistema a través del cual se gestiona la valoración del riesgo y la autoevaluación del sistema de control interno).
- b) El resultado de riesgo registrado en el referido sistema, no evidencia un ajuste, considerando los efectos de la emergencia sanitaria Covid-19; además, por lo reciente de la entrada en vigencia (31 de agosto de 2020) del Manual de continuidad de negocio del SFE (DSFE-M-01), este resultado no ha sido revisado y ajustado considerando los términos del referido Manual.
- c) Como insumo primario para realizar la valoración del riesgo, esa dependencia cuenta con una ficha técnica del proceso “Control de Importaciones y Tránsitos de Productos Vegetales y Agroquímicos”; con respecto a la misma, se indica lo siguiente:
 - En el apartado de **Fundamento legal** se omite la información sobre el Decreto Ejecutivo N° 28716-MAG, crea el Comité Técnico de Cuarentena y el Decreto 40059-MAG-MINAE-S; Reglamento Técnico: “RTCR 484:2016. Insumos Agrícolas. Plaguicidas Sintéticos Formulados, Ingrediente Activo Grado Técnico Coadyuvantes y Sustancias Afines de Uso Agrícola. Registro, Uso y Control.
 - Se omite la participación, en el proceso, a la jefatura del Departamento de Certificación Fitosanitaria, misma que establece procedimientos de apoyo a exportaciones, que realizan los funcionarios del Departamento de Control Fitosanitario, respecto a las exportaciones de material vegetal. Esta figura debe consignarse en el apartado “**Participantes del proceso**”.
 - Dentro de los **Proveedores** se debe indicar además de los mencionados, a la Unidad de Análisis de Riesgos de Plagas, misma que provee las listas de plagas reglamentadas y leyendas utilizadas en la elaboración de certificados de importación.
 - En el apartado de **Actividades Generales** del proceso se omiten algunas actividades asociadas con las funciones descritas en el Decreto N° 36801-MAG. Tal es el caso de lo descrito en el artículo 44: Mantener actualizada la base de intercepción de plagas en las Estaciones de Control Fitosanitario; Aplicar la medida de cuarentenas post-entrada, y el levantamiento de la misma; Administrar dentro del marco operativo de Ventanilla Única de PROCOMER lo relativo a las solicitudes de trámites de importación de artículos reglamentados, así como de importación de agroquímicos y equipos bajo competencia de SFE.
 - También en ese apartado de **Actividades Generales**, se debe considerar lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto N° 36801-MAG, en donde se indica que son funciones del Departamento de Control Fitosanitario: Controlar la basura orgánica de medios de transporte internacional y recomendar el tratamiento de los mismos, así como el seguimiento de estos, cuando no exista un procedimiento de disposición de estos aceptable e interponer denuncias ante los tribunales por infracciones a la Ley en materias



		Ministerio de Agricultura y Ganadería Servicio Fitosanitario del Estado Auditoría Interna			
Código	Versión	Informe Servicio de Auditoría		Rige a partir de su aprobación	Página 13 de 26
AI-PO-01_F-26	3				

de la competencia señalada en este Reglamento cuando la Ley lo disponga, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos.

- d) La Sala Constitucional mediante resolución N.º 00673 – 2019 de fecha 16 de enero del 2019, expediente 15-006655-0007-CO, redactado por el actual presidente de la Corte Suprema de Justicia, Fernando Cruz Castro, declaró con lugar una acción de inconstitucionalidad a la Ley No. 8803 y su reglamento, Decreto Ejecutivo No. 38628-MP-H-COMEX-MINAE-SP-G del 16 de setiembre de 2014, reconociendo que el puesto fronterizo de Las Tablillas ubicado en Los Chiles no es legal tras la anulación de la ley que lo crea. Sobre este particular, la Jefatura del Departamento de Control Fitosanitario, entre otros aspectos, señaló:
- Por el momento, el SFE no tiene ningún plan para habilitar una estación de control en México de Upala, ni en ninguna otra localidad cercana a Los Chiles.
 - Se manifestó que como el tema se está manejando a alto nivel, no se ha solicitado al Departamento de Control Fitosanitario ninguna información, ni estudio técnico.
- e) Como parte de las labores realizadas en la Estación de Control Fitosanitario ubicada en Puerto Caldera, se encuentra la inspección de barcos; de dicha labor se exceptúa la inspección de barco de turistas, decisión adoptada por la administración, justificando que la eliminación de este tipo de medida, era un asunto meramente técnico; pero además, señala la actual Jefatura del Departamento de Control Fitosanitario, que también se debe a la falta de recurso humano suficiente. Sobre este particular, señaló la referida Jefatura, que se tiene entendido que personal del SENASA, Dirección General de Aduanas y Dirección de Migración y Extranjería, si están realizando ese tipo de inspección.
- f) El personal fue dotado de equipo de protección personal, para realizar la inspección en barcos, sin embargo, en apariencia el mismo no reúne las condiciones necesarias; aspecto que se detalla en el hallazgo 2.8 del presente informe.
- 2.2.3 Debilidades en el diseño de la ficha del proceso “Control de Importaciones y Tránsitos de Productos Vegetales y Agroquímicos”.
- 2.2.4 Lo detectado, estaría generando debilidades en el sistema de control interno, específicamente con respecto a la implementación efectiva del componente funcional “Valoración del Riesgo” y “Actividades de Control”.

2.3 DEBILIDADES ASOCIADAS CON EL COMPONENTE FUNCIONAL “ACTIVIDADES DE CONTROL”



- 2.3.1 Conforme al numeral 4.1 de las Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), la administración activa debe diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes (políticas, procedimientos, etc.), cuya implementación aseguren en forma razonable la operación y el fortalecimiento del SCI, así como el logro de los objetivos institucionales. El SFE como parte de su modelo de gestión de la calidad, estableció lo lineamientos que contribuye con la documentación de las actividades de control. En ese sentido, de acuerdo con el numeral 4.2 de las citadas normas, esas actividades de control deben responder al cumplimiento de los requisitos denominados “Integración a la gestión”, “Respuesta al riesgo”, Contribución al logro de los objetivos con un costo razonable”, Viabilidad”, “Documentación” y “Divulgación”.
- 2.3.2 Se describe las debilidades detectadas:

		Ministerio de Agricultura y Ganadería Servicio Fitosanitario del Estado Auditoría Interna			
Código	Versión	Informe Servicio de Auditoría		Rige a partir de su aprobación	Página 14 de 26
AI-PO-01_F-26	3				

- 2.3.2.1 Según información suministrada por el Área de Gestión de Calidad de la PCCI, la jefatura del Departamento de Control Fitosanitario, solicitó la anulación, por obsolescencia, del “Manual recomendativo y operativo de Estaciones de Control Fitosanitario” (CFI-M-01); anulación que se hizo efectiva desde el 21 de junio de 2019. No obstante, en ese manual constan algunos documentos que son utilizados en la gestión ordinaria de las Estaciones de Control Fitosanitario (formularios, resoluciones, apercibimientos etc.) que, a la fecha, no se visualizan como parte de los documentos vigentes del SGC.
- 2.3.2.2 No se revisan periódicamente la documentación del SGC; situación que provoca la existencia de actividades de control con fechas de revisión vencidas.
- 2.3.2.3 Se identificaron debilidades asociadas al control de bienes, tales como:
- Al realizar un muestreo de los activos asignados a la Estación de Control Fitosanitario ubicada en Puerto Caldera, se encontraron las siguientes inconsistencias:



N° de patrimonio	Descripción	Funcionario asignado	Condición dada por la ECF
901002729	Sartén eléctrico marca Premium	Diógenes Rodríguez	Robado
901002764	Teclado marca Dell	Diógenes Rodríguez	Desconocen su paradero
901004988	Hidrolavadora marca Forest Garden	Diógenes Rodríguez	Desconocen su paradero
901005757	Lupa de pie	Diógenes Rodríguez	Desconocen su paradero

 - En la Estación de Control Fitosanitario (ECF) ubicado en Los Chiles, se encontraron activos en mal estado y/u obsoletos, los cuales deberían darse de baja.
 - Según el registro de bienes de la Unidad de Servicios Generales, en la Estación de Control Fitosanitario ubicada en Paso Canoas, se encuentran cinco equipos de cómputo en uso, bajo la figura de arrendamiento, los cuales están asignados al funcionario Airam Mata, el cual, ya no labora para dicha dependencia.
- 2.3.2.4 En la ECF ubicada en Puerto Caldera, el formato utilizado para realizar los apercibimientos no está estandarizado.
- 2.3.2.5 Al fiscalizar el proceso de decomiso de materiales en el área de fajas del Aeropuerto Juan Santamaría, se pudo observar que las boletas emitidas son adheridas con grapas a las bolsas de los decomisos, que se almacenan en un congelador. Estas mismas boletas son las que utiliza el encargado de trasladar los decomisos al lugar de destrucción y elaborar las actas (control de pesos, materiales y boletas correspondientes al material decomisado); sin embargo, se evidenció que algunas de ellas se rompen o humedecen, lo que dificulta su legibilidad.
- 2.3.2.6 Se encontraron diferencias entre los formatos utilizados para emitir resoluciones en la Estación de Control Fitosanitaria ubicada en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría; además, ese tipo de formatos no se ubicó como parte de los documentos del Sistema de Gestión de la Calidad; situación que no contribuye con la estandarización del formato para la emisión de resoluciones.
- 2.3.3 La falta de gestión administrativa para mantener actualizadas las actividades de control y evaluar su suficiencia y pertinencia de las mismas; así como una gestión insuficiente para ejercer un adecuado control sobre los activos asignados.
- 2.3.4 Lo detectado, estaría generando debilidades en el sistema de control interno, específicamente con respecto a la implementación efectiva del componente funcional “Actividades de Control”.

		Ministerio de Agricultura y Ganadería Servicio Fitosanitario del Estado Auditoría Interna			
Código	Versión	Informe Servicio de Auditoría		Rige a partir de su aprobación	Página 15 de 26
AI-PO-01_F-26	3				

2.4 DEBILIDADES ASOCIADAS CON EL COMPONENTE FUNCIONAL “SISTEMAS DE INFORMACIÓN”



- 2.4.1 Conforme a los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 de las Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), la administración activa debe contar sistemas de información (manual, automatizado o una mezcla de ambos) flexibles, que sean susceptibles de modificaciones, a efecto de dar respuesta a las necesidades cambiantes de la institución; los cuales deben estar integrados a la gestión institucional y, en consecuencia, responder al cumplimiento de los objetivos del SCI. Asimismo, de acuerdo con los numerales 5.4 y 5.5, la administración activa debe procurar una debida gestión documental, mediante la cual se ejerza control, se almacene y se recupera la información de manera oportuna y eficiente de conformidad con las necesidades de la institución; dinámica que debe permitir la aplicación de las regulaciones atinentes al Sistema Nacional de Archivo.
- 2.4.2 Las debilidades detectadas se describen seguidamente:
- a) No se tiene como práctica ejecutar actividades periódicas de monitoreo respecto a las funcionalidades de los sistemas de información que se utilizan y la posterior inclusión de los productos no conformes para los registros que tengan defectos, así como de la asignación de los funcionarios que los resolverán, y la definición de los responsables de dar seguimiento hasta su cierre.
 - b) Como resultado de las visitas a las estaciones de control fitosanitarios ubicadas en Puerto Caldera, Los Chiles, Paso Canoas y Aeropuerto Juan Santamaría, se detectaron aspectos asociados con la gestión documental; sobre este particular se indica con respecto al archivo documental, lo siguiente:
 - Los recintos están expuestos, situación que compromete la conservación de documentos.
 - No se cuenta con mecanismos que controlen el ingreso al área del archivo documental.
 - En los expedientes asociados con la actividad técnica, se presentan inconsistencias como falta de documentos necesarios, omisiones de firmas, errores de fechas, deficiente foliación, entre otros.
 - Producto de la revisión de actas de destrucción de decomisos, se determinó que existen casos en los que no se consigna el detalle de la naturaleza de los productos o la referencia de las boletas de decomiso.
 - En ocasiones se ubica en el archivo de boletas de decomiso en su versión original y en otros solo la copia.
 - La anulación de documentos no es estandarizada; por cuanto se ubicó documentación sin el sello de anulado, no describe motivo ni la fecha ni el dato del funcionario que realizó dicha acción.
 - c) En la oficina de Ventanilla Única, se ejerce control y se mantienen estadísticas a través de una tabla Excel, misma que se estructuró para generar información relacionada con la nota técnica 35. Este registro se implementó a requerimiento de la Subdirección; ese formato no ha sido oficializado, a efecto de integrarlo a la gestión.
 - d) Según informe suministrado por la Encargada del Archivo Central de la Unidad de Servicios Generales, al 16 de setiembre de 2020, solo las Estaciones de Control Fitosanitario de Peñas Blancas y Aeropuerto Internacional Daniel Oduber cuentan con el documento de tabla de plazos avalado, el resto de ECF se encuentran en proceso de elaboración.

		Ministerio de Agricultura y Ganadería Servicio Fitosanitario del Estado Auditoría Interna			
Código	Versión	Informe Servicio de Auditoría		Rige a partir de su aprobación	Página 16 de 26
AI-PO-01_F-26	3				

- e) Reporte de inventario de activos desactualizado (refleja bienes asignados a funcionarios que no laboran en la dependencia, mantiene el registro de activos que han sido trasladados); situación que se agrava, considerando que con el nombramiento de nuevas jefaturas no se coordina oportunamente con la Unidad de Servicios Generales el levantamiento y entrega de los activos de las instancias respectivas.
- f) En la revisión de los expedientes de personal de los funcionarios, se encontraron casos, en los cuales la información relacionada con la evaluación del desempeño no está actualizada, no constan las expectativas del desempeño del año 2020 y en algunos de ellos, la última evaluación registrada corresponde al año 2017.
- g) Insuficiente conocimiento del personal con respecto a las políticas de TI (incluye lo relativo al respaldo de la información).
- 2.4.3 Gestión administrativa insuficiente para garantizar razonablemente que los datos registrados en los sistemas de información sean suficientes y pertinentes (calidad de la información) y estandarizar la gestión documental de las estaciones de control fitosanitario, así como la oficialización de las tablas de plazos.
- 2.4.4 Lo detectado, estaría generando debilidades en el sistema de control interno, específicamente con respecto a la implementación efectiva del componente funcional “Sistemas de Información”.

2.5 DEBILIDADES ASOCIADAS CON LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE IMPORTACIÓN DE PAPA Y CEBOLLA



- 2.5.1 La normativa de referencia señala lo siguiente:
- a) El artículo 4 de la Ley de Protección Fitosanitaria N°7664, dispone que el SFE ejercerá sus funciones por medio de las dependencias necesarias para aplicar esa ley y sus reglamentos. Para ello establecerá mediante decreto ejecutivo, la estructura técnica y administrativa que se requiera.
- b) El artículo 44 del Decreto Ejecutivo 36801-MAG, le asigna al Departamento de Control Fitosanitario, las siguientes funciones “(...) g) Analizar y resolver las solicitudes para el trámite de importación al amparo de notas técnicas establecidas a las importaciones de artículos reglamentados, agroquímicos y equipos” y “h) Administrar dentro del marco operativo de Ventanilla Única de PROCOMER lo relativo a las solicitudes de trámites de importación de artículos reglamentados, así como de importación de agroquímicos y equipos bajo competencia de SFE.”
- c) El artículo 51 de la Ley N° 7664, dispone que el SFE debe resolver las solicitudes de importación o introducir en tránsito vegetales, agentes de control biológico y otros tipos de organismos para uso agrícola, contará con **ocho días hábiles** para resolver; dicho plazo fue reglamentado a través del artículo 191 (numeral 2) del Decreto Ejecutivo N° 26921-MAG.
- d) El Decreto Ejecutivo N°26921-MAG establece en su artículo 157 que, para el cumplimiento de los objetivos institucionales, las autoridades **verificarán la observancia de los requisitos técnicos, legales y documentales que se establezcan** y aplicará las medidas fitosanitarias que correspondan.
- e) El “Procedimiento de Solicitud de Formulario de Requisitos Fitosanitarios” (CFI-PO-02), específicamente en el numeral 6.2, se establece que si el importador no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el numeral 6.1, se le deniega el “Formulario de Autorización de

		Ministerio de Agricultura y Ganadería Servicio Fitosanitario del Estado Auditoría Interna			
Código	Versión	Informe Servicio de Auditoría		Rige a partir de su aprobación	Página 17 de 26
AI-PO-01_F-26	3				

Desalmacenaje” (FAD), justificando el motivo del rechazo y la instancia ante la cual puede recurrir; caso contrario, según el numeral 6.3, si el importador cumple, se aprueba el FAD.

2.5.2 Las debilidades detectadas se describen a continuación:

- a) La Oficina de Ventanilla Única, a solicitud de diferentes instancias internas y/o externas, emite a través de archivos Excel, informes sobre las estadísticas de importación, formularios de requisitos fitosanitarios emitidos y solicitudes pendientes de tramitar, los cuales no forman parte del Sistema de Gestión de Calidad Institucional.
- b) La Dirección del SFE remite, vía correo electrónico, a la secretaria de las comisiones de papa y cebolla, creadas mediante decretos N°37460-MAG y N°37461-MAG, los informes relacionados con la importación de esos productos, no se obtuvo evidencia de que esa gestión se documente mediante oficio (o documento similar) y que los informes respondan a una estructura estándar.
- c) La administración adoptó como práctica, aplicar un trato diferenciado a las solicitudes de importación asociadas con productos denominados como “sensibles” (entre ellos papa y cebolla). Esta práctica consiste en que la Oficina de Ventanilla Única remite, vía correo electrónico, el detalle de las solicitudes de importación de papa y cebolla, para la revisión y aprobación previa por parte de la Dirección y/o Subdirección del SFE; de igual forma, la respuesta de la Dirección se remite vía correo electrónico. No se visualiza como parte del ordenamiento jurídico y técnico que regula la gestión del SFE en materia de importaciones, la definición de producto “sensible” ni el establecimiento de un tratamiento diferenciado por tipo de producto.
- d) Aun cuando la administración adoptó la práctica descrita en el inciso c) anterior, el ordenamiento jurídico y técnico señala que la aprobación o rechazo de las solicitudes de importación, se fundamenta en el cumplimiento o no, de los requisitos establecidos, en este caso los dispuestos en el numeral 6.1 del “Procedimiento de Solicitud de Formulario de Requisitos Fitosanitarios” (CFI-PO-02). Por lo que toda decisión debe hacer referencia a los mismos y comunicarse en el plazo de ley.
- e) En relación a las importaciones de cebolla, se analizó un informe de estadísticas emitido por la Oficina de Ventanilla Única, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019, determinando lo siguiente:
 - Se aprobaron 53 FAD y respectivos formularios de requisitos fitosanitarios que se detallan como, “Importaciones de Cebolla”, infiriendo que son importaciones realizadas. Desde la fecha en que se registra el FAD a la fecha de emisión del formulario de requisitos fitosanitarios transcurrieron, en promedio, 20,89 días naturales, con un rango que oscila desde los 0 días hasta los 91 días naturales.
 - Se aprobaron 8 FAD y sus respectivos formularios de requisitos fitosanitarios, que se detallan como “FRF Autorizados sin Utilizar de Cebolla”, infiriendo que no fueron utilizados por los solicitantes. Desde la fecha del FAD a la fecha del formulario de requisitos fitosanitarios transcurrieron, en promedio, 30,88 días naturales, con un rango que oscila desde los 0 días hasta los 58 días naturales.
 - Se presentaron 62 FAD que se detallan como “Solicitudes no autorizadas de Cebolla”. Según el ordenamiento jurídico y técnico, en función del cumplimiento o no de los requisitos establecidos, los escenarios posibles son la aprobación del FAD acompañado de la respectiva emisión del formulario de requisitos fitosanitarios o el rechazo de la

		Ministerio de Agricultura y Ganadería Servicio Fitosanitario del Estado Auditoría Interna			
Código	Versión	Informe Servicio de Auditoría		Rige a partir de su aprobación	Página 18 de 26
AI-PO-01_F-26	3				



gestión, indicando los motivos que soportan la decisión. Por lo anterior, se entendería que esta no autorización implica el rechazo de la gestión y, por lo tanto, debe acompañarse de la respuesta motivada y fundamentada de la administración. No obstante, comparando estos 62 FAD no autorizados, con información que recibió la Auditoría Interna, el 19 de noviembre de 2019 (mediante denuncia) se identificaron, a esa fecha, 5 trámites de los cuales el denunciante afirma que no recibió respuesta por parte de la administración. Para estos 5 trámites transcurrieron, en promedio, 144,8 días naturales, desde la fecha en que se registra el FAD a la fecha de presentación de la denuncia, con un rango que oscila desde los 14 días hasta los 224 días naturales.

- f) En relación a las importaciones de papa, se analizó un informe de estadísticas emitido por la Oficina de Ventanilla Única, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019, determinando que se aprobaron 135 FAD y sus respectivos formularios de requisitos fitosanitarios, que se detallan como “Importaciones de papa Industria”, infiriendo que son importaciones realizadas. Desde la fecha en que se registraron los FAD a la fecha de emisión del formulario de requisitos fitosanitarios transcurrieron, en promedio, 2,03 días naturales, con un rango que oscila desde los 0 días hasta los 34 días naturales.
- g) Según la evidencia obtenida, el análisis y resolución de los permisos de importación de papa y cebolla, no es realizado por el Departamento de Control Fitosanitario, a pesar de que el Poder Ejecutivo le asignó esa función, según lo dispuesto en el artículo 44 incisos g y h del Decreto Ejecutivo 36801-MAG. Sobre este particular, consta la respuesta que la jefatura del Departamento de Control Fitosanitario (con copia a la Auditoría Interna) brinda a un usuario, que cuestionaba la tardanza para resolver una serie de FAD para la importación de cebolla, indicando: “(...) estas aprobaciones están a cargo de la dirección”. De igual forma, la Dirección Ejecutiva del SFE, en respuesta a un requerimiento de información de la Auditoría Interna, indica mediante oficio DSFE-0721-2020 del 19 de agosto de 2020 lo siguiente: “La Dirección recibe la información sobre las solicitudes de importaciones de papa y cebolla por parte de Ventanilla Única vía correo electrónico y de igual manera da respuesta.”.
- h) De acuerdo con los términos del oficio DM-MAG-806-2020 del 21 de setiembre de 2020, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería informó a la Auditora Interna a.i. del MAG, que solicitó a la Asesoría Legal de ese ministerio, la derogatoria de los decretos ejecutivos N° 37460-MAG – Comisión Nacional de Cebolla y N° 37461-MAG – Comisión Nacional de Papa, por los problemas que existen en su integración, como resultado del ajuste a la estructura organizativa del MAG, lo anterior según criterio jurídico MAG-AJ-0050-2020 del 14 de febrero de 2020. Además, en el citado oficio DM-MAG-806-2020 indica, que se está analizando, de acuerdo a la normativa vigente, cual es el mejor escenario jurídico para la atención de este tipo de compromisos del Sector. Lo anterior, estaría incidiendo en la coordinación que el SFE mantiene con esos órganos colegiados.

2.5.3 Inobservancia del ordenamiento jurídico y técnico aplicable en la gestión de las solicitudes de importación de productos de origen vegetal (papa y cebolla)

2.5.4 Lo descrito anteriormente, estaría generando:

- a) Un incumplimiento del ordenamiento jurídico respecto a los plazos para la atención y resolución, debidamente fundamentada, de las solicitudes de importación de papa y cebolla,



		Ministerio de Agricultura y Ganadería Servicio Fitosanitario del Estado Auditoría Interna			
Código	Versión	Informe Servicio de Auditoría		Rige a partir de su aprobación	Página 19 de 26
AI-PO-01_F-26	3				

con las eventuales consecuencias negativas para la institución y los funcionarios que propician por acción u omisión dicha situación.

- b) Riesgo potencial de incumplimiento de las funciones asignadas por el Poder Ejecutivo al Departamento de Control Fitosanitario, según lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Ejecutivo 36801-MAG, con las eventuales consecuencias negativas para los funcionarios que propician por acción u omisión dicha situación.
- c) Que la práctica adoptada por la administración, para un trato diferenciado de las solicitudes de importación de productos “sensibles” (papa, cebolla, zanahoria, banano y sandía) esté propiciando el incumplimiento de los plazos establecidos en el ordenamiento jurídico; además eventualmente la tardanza en la aprobación de los FAD, podría estar incidiendo en la decisión de los usuarios de no utilizarlos.
- d) Riesgo potencial de que la institución enfrente procesos judiciales por no ajustar su gestión a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y técnico o bien al reclamarse eventuales daños y perjuicios producto de lo actuado.
- e) Riesgo potencial de afectación a la imagen y credibilidad institucional, al percibir los usuarios, que el análisis y resolución de solicitudes no responde a una gestión técnica objetiva y al principio de seguridad jurídica.
- f) Riesgo potencial que, por la informalidad con que se gestionan las aprobaciones y rechazos de las solicitudes de importación de papa y cebolla (correos electrónicos) se pierda el rastro de los fundamentos técnicos y legales utilizados para soportar la toma de decisiones.
- g) Debilitamiento de los componentes funcionales de Actividades de Control y Sistemas de Información, al no contar con una estructura, conforme a los requerimientos del Sistema de Gestión de Calidad, para la emisión de los informes estadísticos, que genera la Oficina de Ventanilla Única, el cual debe estar asociado al procedimiento respectivo y permitir la posterior conformación de registros históricos.

2.6 DEBILIDADES ASOCIADAS CON LA “UNIDAD CANINA”



- 2.6.1 La administración suscribió el “Convenio interinstitucional de cooperación entre el Servicio Fitosanitario del Estado y el Ministerio de Seguridad Pública para la implementación de la unidad canina para la inspección no intrusiva de equipajes de pasajeros dirigida a la detección de productos de origen agropecuario en aeropuertos, puertos terrestres, y marítimos de inspección fitosanitaria”, identificado como CV-AJ-01-2019.
- 2.6.2 Las debilidades detectadas se describen seguidamente:
 - a) El SFE implementó una “Unidad Canina” como parte del sistema de inspección no intrusiva en equipajes, para la detección de productos de origen agropecuario; la cual está integrada por dos binomios de funcionarias y canes.
 - b) En forma previa a dicha gestión, el SFE procedió con la colaboración del SENASICA de México, a capacitar dos funcionarias. Los gastos por concepto de tiquetes aéreos, transporte terrestre, hospedaje, alimentación, viáticos y seguros de viaje, fueron cubiertos por el OIRSA. Los costos de la capacitación por un monto de ₡18.652.516,71, fueron cubiertos por el SFE; al presentarse dificultades para efectuar el pago, dicho monto fue cancelado al SENASICA vía OIRSA México, debiendo en forma posterior el SFE, reintegrar ese dinero a OIRSA Costa Rica.

		Ministerio de Agricultura y Ganadería Servicio Fitosanitario del Estado Auditoría Interna			
Código	Versión	Informe Servicio de Auditoría		Rige a partir de su aprobación	Página 20 de 26
AI-PO-01_F-26	3				

- c) Los dos perros fueron donados al SFE; el registro contable y administrativo de los mismos, a fecha de revisión, se encontraba pendiente, por cuanto se estaba gestionado obtener el valor de los mismos.
- d) De acuerdo con la documentación del SGC, la Unidad Canina no registra actividades de control.
- e) La jefatura de la Estación de Control Fitosanitario ubicada en el Aeropuerto Juan Santa María, adquirió, con sus propios recursos, el 19 de diciembre de 2019 medicamentos (tabletas anti pulgas, endoparasitida, limpiador de oídos, antidiarreico, gases y champú), dicha compra, ascendió a un monto de ₡62,663.49, no obstante, se le indicó que no había presupuesto para la compra de este tipo de producto razón por la cual no gestionó el reintegro correspondiente.
- 2.6.3 La falta de gestión administrativa, para:
- La obtención de criterios jurídicos y técnicos necesarios para soportar la toma de decisiones con respecto a la contratación y cancelación de servicios de capacitación asociados al proyecto “Servicio Inspección No Intrusiva para la Detección de Materia Orgánica (animal y vegetal) con caninos”.
 - Prever los recursos necesarios durante la fase de ejecución del proyecto, por ejemplo, el contenido presupuestario para la adquisición de medicamentos, controles periódicos del médico veterinario e insumos para el mantenimiento de la salud de los canes (antiparasitarios, vacunación, aseo, entre otros).
 - Implementar protocolos, bajo el sistema de gestión de calidad, que regulen las actividades de inspección de equipaje no intrusivo mediante el uso de canes.
- 2.6.4 Lo descrito anteriormente, estaría generando:
- Riesgo potencial que ante la falta de seguridad jurídica para soportar la toma de decisiones, se estén incurriendo en prácticas que contravienen el ordenamiento jurídico para la contratación y cancelación de servicios, con los efectos negativos que esto podría originar a la institución y a los funcionarios que por acción u omisión propiciaron esto.
 - Riesgo potencial para dar continuidad al proyecto ante la falta de recursos disponibles para la atención de emergencias veterinarias y mantenimiento de los canes.
 - Gestión operativa no estandarizada, lo que puede incidir negativamente en el cumplimiento de objetivos del proyecto (eficiencia y eficacia).
 - Lo anterior puede generar un riesgo potencial de debilitamiento del sistema de control interno institucional.

2.7 DEBILIDADES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS FACULTADES OTORGADAS A LOS INSPECTORES FITOSANITARIOS Y ZOOSANITARIOS, SEGÚN EL CONVENIO COOPERACIÓN SFE-SENASA

- 2.7.1 Con respecto a la cooperación entre el MAG, SFE y el SENASA, se ha regulado lo siguiente:
- En la cláusula quinta del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el SENASA y el SFE, para el uso y el aprovechamiento de la infraestructura y recurso humano existente en los puestos de control cuarentenario, suscrito el 21 de noviembre de 2018, se dispuso, entre otros aspectos lo siguiente:
EL SENASA:
 - a) *Garantizar la disponibilidad continua de funcionarios, en el horario de operación convenido para el puesto de control cuarentenario, de conformidad con lo indicado en las circulares, acuerdos o protocolos, entre otros, que sobre esa materia dicten las instancias*

		Ministerio de Agricultura y Ganadería Servicio Fitosanitario del Estado Auditoría Interna			
Código	Versión	Informe Servicio de Auditoría		Rige a partir de su aprobación	Página 21 de 26
AI-PO-01_F-26	3				

competentes, siempre y cuando sea acorde con las regulaciones laborales internas y las competencias de todas las Partes del presente Convenio y con el fin de prestar el servicio de manera eficiente y coordinada.

- e) *En el caso de que el Poder Ejecutivo haya nombrado a los funcionarios de SENASA como autoridad fitosanitaria ad honórem, éstos deberán comunicar inmediatamente al funcionario del SFE que corresponda y designado como punto de contacto para ello, cualquier producto detectado, en el puesto de control cuarentenario en que labora, que sea objeto de interés del SFE, que pueda eventualmente poner en riesgo el estatus fitosanitario del país. Asimismo, deberá proceder a separar o retener el producto mientras se hace presente el funcionario del SFE quien asumirá y resolverá el caso concreto y tomará las medidas fitosanitarias que corresponda.*

EL SFE:

- a) *Garantizar la disponibilidad continua de funcionarios, en el horario de operación convenido para el puesto de control cuarentenario, de conformidad con lo indicado en las circulares, acuerdos o protocolos, entre otros, que sobre esa materia dicten las instancias competentes, siempre y cuando sea acorde con las regulaciones laborales internas y las competencias de todas las Partes del presente Convenio y con el fin de prestar el servicio de manera eficiente y coordinada.*
- h) *En caso de que el SENASA haya oficializado a los funcionarios del SFE, éstos deberán comunicar inmediatamente al funcionario de SENASA que corresponda, cualquier mercancía detectada, en el puesto de control cuarentenario en que labora, que sea objeto de interés del SENASA, que pueda, eventualmente poner en riesgo el estatus sanitario del país. Asimismo, deberá proceder a separar y retener la mercancía mientras se hace presente el funcionario del SENASA, quien asumirá y resolverá el caso concreto y tomará las medidas sanitarias que corresponda.*

2.7.2 Las debilidades detectadas se describen seguidamente:



- Se evidenció que, el personal del SFE procede al decomiso de material de origen animal, el cual se pretendía importar al país en equipaje, esta condición, se detalla en la boleta de decomiso N° 5364, en la cual, el funcionario, indica que se procede al decomiso de papaya, bananos, **pollo**, pino, **pescado** y naranja.
- Se toma conocimiento de una aparente mala práctica administrativa instaurada, en donde ante la ausencia de funcionarios del SFE en la mesa de inspección, los funcionarios de SENASA realizan los decomisos de material vegetal y firman las respectivas boletas, esto se puede identificar en las boletas N° 33701 y N° 33717.

2.7.3 La gestión emprendida no se ajusta a los términos del convenio suscrito.

2.7.4 Lo detectado, podría ocasionar que dichos actos administrativos sean recurridos al provenir de instancia no competente, con las eventuales consecuencias negativas que esto podría generar.



2.8 DEBILIDADES ASOCIADAS CON LA ADQUISICIÓN, CAPACITACIÓN, USO Y CUSTODIA DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN (EPP) EN LA ESTACIÓN DE CONTROL FITOSANITARIO UBICADA EN PUERTO CALDERA

2.8.1 De acuerdo con el Reglamento Autónomo de Servicio del MAG y sus órganos adscritos (artículo 7 inciso f del Decreto Ejecutivo N° 36756-MAG); el personal debe *“Contar con los instrumentos, equipo y materiales necesarios que le permitan ejecutar su trabajo de manera oportuna, adecuada*

		Ministerio de Agricultura y Ganadería Servicio Fitosanitario del Estado Auditoría Interna			
Código	Versión	Informe Servicio de Auditoría		Rige a partir de su aprobación	Página 22 de 26
AI-PO-01_F-26	3				



y eficiente". Además, el Reglamento de Comisiones y Oficinas o Departamentos de Salud Ocupacional (Inciso b-, artículo 19 del Decreto Ejecutivo N° 39408-MTSS), dispone entre otros aspectos, que la Comisión de Salud Ocupacional debe *"Vigilar para que en el centro de trabajo se cumplan las disposiciones legales, reglamentarias y cualquier disposición sobre salud ocupacional"*. Consecuente con lo anterior, el Reglamento a la Estructura Organizativa del SFE (Inciso f, artículo 17 del Decreto Ejecutivo N° 36801-MAG), establece como una de las funciones de la Unidad de Recursos Humanos: *"Procurar el bienestar físico, mental y social de sus servidores, previniendo una repartición justa, equitativa y razonable de las tareas acordes con la clase del puesto y la capacidad del servidor, así como todo daño a la salud por las condiciones o riesgos del trabajo, por lo que prestará especial interés en la seguridad e higiene de cada centro laboral."*

- 2.8.2 Para que el personal del SFE realice inspección en barcos, se les dotó de equipo especial de sujeción, con el propósito de realizar de manera segura este tipo de inspección; sin embargo, sobre este particular se evidenció lo siguiente:
- a) El equipo consiste en un arnés, una sogá y un casco de seguridad.
 - b) A cada funcionario(a) se le asignó uno de estos equipos.
 - c) El personal manifestó preocupación por cuanto el equipo de sujeción no sería el adecuado para realizar la labor de inspección en barco y les genera inseguridad su uso; al respecto, se indicó que el mismo contratista que brindó la capacitación para su uso, al conocer en detalle la labor de inspección, les había manifestado que ese equipo no era el más adecuado.
 - d) Al solicitar a los funcionarios que mostraran el equipo de sujeción asignado, estos no estaban en sus puestos de trabajo, por lo que no se conoce si lo están utilizando en las inspecciones de barcos.
- 2.8.3 No se participa a los usuarios de los EPP y que son los que realizan las actividades de riesgo, en la conceptualización de los términos de referencia y requerimientos técnicos para la adquisición de este tipo de bienes, los cuales además, por lo complejo de la actividad (inspección de barcos) y circunstancias ajenas al control de los funcionarios (marea, oscilación de la lancha, requerir asistencia o colaboración de personas que no hablan español) ameritan una valoración de riesgos para soportar de la mejor manera la toma de decisiones.
- 2.8.4 Lo detectado estaría generando un riesgo potencial de accidentes laborales; así como, de que los recursos públicos destinados para la adquisición de este tipo de bienes, no se estén aprovechando para cubrir la necesidad identificada, con las consecuencias negativas que eso podría ocasionar a la organización y los funcionarios que permiten este tipo de situaciones.

		Ministerio de Agricultura y Ganadería Servicio Fitosanitario del Estado Auditoría Interna		
Código	Versión	Informe Servicio de Auditoría	Rige a partir de su aprobación	Página 23 de 26
AI-PO-01_F-26	3			

3. CONCLUSIONES



- 3.1 El sistema de control interno del proceso “Control de Importaciones y Tránsitos de Productos Vegetales y Agroquímicos” y “Diagnóstico de plagas”, bajo la responsabilidad del Departamento de Control Fitosanitario (DCFI), debe ser fortalecido, considerando los aspectos identificados producto de la ejecución del estudio especial.
- 3.2 Consecuente con lo descrito en el numeral 3.1 anterior, se identificaron una serie de aspectos asociados a los componentes funcionales que integra al SCI (“Ambiente de Control”, “Valoración del Riesgo”, “Actividades de Control” y “Sistemas de Información”); los cuales deben ser gestionados por la administración, a efecto de que se adopten las medidas que propicien un fortalecimiento de ese sistema.
- 3.3 Consistente con la gestión que emprenda la administración, según lo señalado en el numeral 3.2, es fundamental que se analicen y se emprendan acciones concretas para atender debilidades asociadas a los siguientes aspectos:
 - a) Tramitación en tiempo y forma de las solicitudes de importación de papa y cebolla.
 - b) Funcionamiento y fortalecimiento de la “Unidad Canina”.
 - c) Delimitación en la implementación de las facultadas establecidas en el Convenio de Cooperación suscrito entre el SFE y SENASA.
 - d) Adquisición, capacitación, uso y custodia de equipo de protección personal para la inspección de barcos.
 - e) Delimitación del accionar de los inspectores fitosanitarios y zoonosológicos, según los términos del convenio de cooperación interinstitucional, que regula este aspecto.
- 3.4 El Departamento de Control Fitosanitario como parte del proceso de valoración de riesgos, debe incorporar los riesgos asociados a la imposibilidad legal de que el puesto fronterizo ubicado en las Tablillas continúe operando, lo relativo a la decisión de no efectuar las inspecciones fitosanitarias en los barcos turísticos y lo correspondiente al equipo de protección personal relacionado con la inspección de barcos, a efecto de adoptar las medidas que permitan una adecuada administración de esos riesgos y soportar de la mejor manera la toma de decisiones
- 3.5 El COTECUAR no viene sesionando con normalidad, situación que está generando un incumplimiento de lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 28716-MAG, con las consecuencias negativas que eso le podría ocasionar a la institución y a los funcionarios que por acción u omisión permiten que dicha situación se presente. El SFE cuenta con la plataforma tecnológica necesaria, para que las sesiones del COTECUAR se realicen en forma virtual y se documenten conforme lo establecido por la Dirección del SFE, según los términos de la Circular DSFE-0015-2020 del 16 de junio de 2020.

		Ministerio de Agricultura y Ganadería Servicio Fitosanitario del Estado Auditoría Interna			
Código	Versión	Informe Servicio de Auditoría		Rige a partir de su aprobación	Página 24 de 26
AI-PO-01_F-26	3				

4. RECOMENDACIONES

A LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL FITOSANITARIO



- 4.1 Analizar cada una de las debilidades de control detectadas con relación al proceso “Control de Importaciones y Tránsitos de Productos Vegetales y Agroquímicos”; situación que deberá permitir atender cada uno de los aspectos descritos en los **numerales 2.1.2, 2.2.2, 2.3.2 y 2.4.2**, los cuales tienen relación con los **hallazgos 2.1, 2.2, 2.3, y 2.4** asociados a los componentes funcionales “Ambiente de Control”, “Valoración del Riesgo”, “Actividades de Control” y “Sistemas de Información”, respectivamente.
- 4.2 Adoptar las medidas necesarias a efecto de que el COTECUAR sesione conforme lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 28716-MAG, tomando las medidas necesarias, considerando las circunstancias actuales asociadas a la emergencia sanitaria Covid-19 (**Referencia: Numeral 2.1.2 inciso h**).
- 4.3 Adoptar las medidas necesarias a efecto de revisar y ajustar en lo que corresponda, el resultado de valoración del riesgo relativo al proceso “Control de Importaciones y Tránsitos de Productos Vegetales y Agroquímicos” que se registra en el SYNERGY; situación que debe considerar, entre otros aspectos, temas tales como: (**Referencia: Numeral 2.2**)
 - a) Situación actual provocada por la emergencia sanitaria Covid-19; gestión que además, debe considerar los términos del Manual de continuidad de negocio del SFE (DSFE-M-01), a efecto de que el Departamento de Control Fitosanitario, cuente con los insumos necesarios para fortalecer su gestión, bajo criterios técnicos debidamente fundamentados, generando las condiciones necesarias para tener capacidad de respuesta, que le permita activar advertencias y comunicaciones oportunas ante un debilitamiento y/o una interrupción de las operaciones, todo lo anterior, con la finalidad de reducir las eventuales consecuencias que pueden derivar de la actual coyuntura.
 - b) Reconocimiento de que el puesto fronterizo de Las Tablillas ubicado en Los Chiles no es legal tras la anulación de la ley que lo crea.
 - c) Decisión administrativa de no realizar inspección en barcos turísticos.
 - d) Equipo de protección personal para realizar inspección a barcos, que en apariencia no responde a las necesidades de la institución.
- 4.4 Diagnosticar la suficiencia y pertinencia de los documentos que conforman el “Manual recomendativo y operativo de Estaciones de Control Fitosanitario” (CFI-M-01), que fue anulado de la documentación del Sistema de Gestión de la Calidad (SGC), a efecto de identificar, aquellos documentos que en la actualidad son utilizados por las estaciones de control fitosanitario, para que sean incorporados como parte del SGC institucional, realizando los ajustes que correspondan. Lo anterior, con el fin de estandarizar la gestión y evitar que se generen diferencias de formato y/o estructura al momento de su emisión. (**Referencia: Numeral 2.3.2.1**)
- 4.5 Asumir la competencia que el Poder Ejecutivo le asignó a través de los incisos g- y h- del Decreto Ejecutivo 36801-MAG, caso contrario y de ser voluntad de las autoridades superiores el mantener la práctica instaurada y el trato diferenciado de ciertos trámites, promover las reformas normativas correspondientes para adecuar la gestión al cumplimiento del principio de legalidad. No obstante, mientras esas reformas no se concreten, el DCF deberá emprender una gestión, conforme lo señalado en el referido decreto ejecutivo. (**Referencia: Numeral 2.5**)

		Ministerio de Agricultura y Ganadería Servicio Fitosanitario del Estado Auditoría Interna			
Código	Versión	Informe Servicio de Auditoría		Rige a partir de su aprobación	Página 25 de 26
AI-PO-01_F-26	3				

- 4.6 Revisar, adicionar y/o modificar, la documentación que forma parte del Sistema de Gestión de Calidad (mecanismos de control) aplicables a la autorización y rechazo de las solicitudes de importación (incluyendo papa y cebolla), para garantizar de forma razonable que: **(Referencia: Numeral 2.5)**
- Se estandarice la solicitud, estructura, contenido y periodicidad de los informes estadísticos que emite la Oficina de Ventanilla Única, lo anterior por cuanto, constituyen una fuente primaria para soportar la toma de decisiones y fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas. Estos informes deben estar asociados al procedimiento respectivo, además deben incorporarse como parte de los registros del Departamento de Control Fitosanitario.
 - Toda solicitud para la importación de productos vegetales (entre ellos papa y cebolla) debe atenderse conforme al plazo establecido en los artículos 51 de la Ley de Protección Fitosanitaria N°7664 y 191 (numeral 2) del Decreto Ejecutivo N°26921-MAG. En caso de dudas con respecto a los alcances de los referidos artículos, el DCF deberá gestionar la obtención de la seguridad jurídica suficiente para soportar la toma de decisiones, para lo cual deberá valorar apoyarse en la Unidad de Asuntos Jurídicos del SFE.
 - De acuerdo al inciso b) anterior y siendo consistente con la recomendación N° 2.3.2.6.1 contenida en el informe de auditoría AI-SFE-SA-INF-006-2017 (oficio AI SFE-229-2017) se debe proceder con el ajuste del numeral 6.3 del “Procedimiento de Solicitud de Formulario de Requisitos Fitosanitarios” (CFI-PO-02).
 - Que toda no aceptación o rechazo de los FAD o permisos de importación, no quede en una condición pendiente de resolución, sino que, debe informarse oportunamente a los solicitantes (dentro del plazo de ley) con la debida fundamentación, a efecto de que cada interesado, de estimarlo conveniente, pueda ejercer su derecho de presentar los reclamos respectivos, ya sea por la vía administrativa o judicial, según corresponda.
 - Establecer en forma oficial la definición de “producto sensible”, situación que debe propiciar con claridad delimitar su alcance y documentar la toma de decisiones asociada a este particular.
- 4.7 Gestionar la documentación de las regulaciones internas asociadas al quehacer de la “Unidad Canina”, protocolos que debe integrarse al Sistema de Gestión de la Calidad; dicha gestión debe ser consistente con la implementación de la **recomendación 4.1** anterior. **(Referencia: Numeral 2.6)**

A LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

- 4.8 Obtener los criterios legales y técnicos necesarios (seguridad jurídica) que permitan validar o no, la posibilidad de autorizar el giro de recursos a un intermediario para que este cancele servicios de capacitación brindados por un órgano público extranjero, como es el caso de lo acontecido con el personal que integra la “Unidad Canina”. Este tipo de criterios, le debe permitir al Departamento Administrativo y Financiero, comunicar a las autoridades del SFE, que lo suscitado es una práctica que se ajusta al principio de legalidad, o caso contrario, que existe una imposibilidad legal y/o técnica de seguirla aplicando. En caso de que la práctica se ajuste al principio de legalidad, se deben establecer los mecanismos de control necesarios bajo los parámetros del Sistema de Gestión de Calidad. **(Referencia: Numeral 2.6).**

		Ministerio de Agricultura y Ganadería Servicio Fitosanitario del Estado Auditoría Interna			
Código	Versión	Informe Servicio de Auditoría		Rige a partir de su aprobación	Página 26 de 26
AI-PO-01_F-26	3				

A LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL FITOSANITARIO

- 4.9 Adoptar las medidas que contribuyan a que el personal del Departamento de Control Fitosanitario ajuste su gestión estrictamente a lo dispuesto en el “Convenio de cooperación interinstitucional entre SENASA y SFE”, situación que debe permitir la coordinación con las autoridades del SENASA, a efecto de que el personal de ese órgano adscrito al MAG, colabore con el SFE en el contexto de lo establecido en el citado Convenio. Sobre este particular, y de considerarse necesario, se puede valorar el analizar este tema con la Unidad de Asuntos Jurídicos. Otro aspecto que se puede valorar, es el establecimiento de formularios en el contexto el referido Convenio, que posibilite la documentación de resultados por el personal de ambos órganos adscritos al MAG, como una labor preventiva y temporal, mientras el funcionario del órgano competente para resolver, se apersona y gestiona el asunto que sea puesto a su conocimiento. **(Referencia: Numeral 2.7)**
- 4.10 Realizar con relación al equipo de protección personal (EPP), lo siguiente: **(Referencia: Numeral 2.8)**
- Gestionar un estudio de idoneidad, técnica y práctica del equipo de protección personal adquirido, con el fin de validar que su uso es seguro, caso contrario, adoptar las previsiones necesarias para dotar con carácter urgente a los funcionarios del EPP apto, para minimizar cualquier riesgo de accidente laboral o enfermedad de trabajo. Como parte integral de esta labor, se debe considerar como insumo, las recomendaciones emitidas por la Unidad de Recursos Humanos en el documento emitido sin número de fecha 12 de enero de 2020, como resultado de la visita realizada a la Estación de Control Fitosanitario ubicada en Puerto Caldera.
 - Gestionar la capacitación requerida por el personal, con relación al uso del EPP cuyas características técnicas estarían contribuyendo con la ejecución de sus funciones.
 - Instruir a las jefaturas de las estaciones de control fitosanitario respectivas, a efecto de que identifiquen y dispongan de un lugar seguro para el almacenamiento y custodia de los equipos de protección personal asignados.

FIRMAS:

Mag. Christian Quirós Núñez
Auditor Asistente

Lic. Henry Valerín Sandino
Auditor Interno